



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCIÓN N° 4828

VALPARAÍSO, 20.09.06

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras aprobado por Resolución N° 1.300/06.

Que, el Servicio de Aduanas se encuentra desarrollando un proyecto denominado “Simplificación y automatización de los controles de ingreso de mercancías a zona primaria”, el cual incorpora la coordinación de procedimientos con los distintos operadores que participan en la cadena logística de la salida de mercancías del país, con el objeto de reducir los tiempos de ingreso de las cargas de exportación a las zonas primarias.

Que, se hace necesario incorporar al Compendio de Normas Aduaneras la transmisión electrónica de la Guía de Despacho, bajo el formato que utiliza el Servicio de Impuestos Internos para dicho documento, como una forma de acelerar la recepción de carga en la zona primaria aduanera.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979 y en el D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION

I. **MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo a lo siguiente:

I.1. **REEMPLAZASE** el numeral 5 del Capítulo IV por el que se indica:

5. INGRESO A ZONA PRIMARIA Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA

5.1 Normas generales para la autorización de salida

5.1.1 En caso que un bulto (pallet, contenedor o continente similar) contenga mercancías amparadas en más de un DUS, al momento de presentar las mercancías en zona primaria, todos los DUS que corresponden a ese bulto, deberán estar autorizados a trámite por el Servicio y presentarse en forma conjunta para su ingreso a zona primaria.

Para autorizar el ingreso a zona primaria, se deberá cumplir con lo siguiente:

- El DUS se encuentre aceptado a trámite.
- Las mercancías ingresen a zona primaria dentro del plazo autorizado para embarque.
- Que el plazo de vigencia, tratándose de mercancías amparadas por un DUS que cancele o abone un régimen suspensivo, se encuentre vigente. Si se presentare fuera de dicho plazo se requerirá la presentación de una solicitud de entrega de mercancías (S.E.M. o S.E.V.) y G.C.P cancelado (artículo 154 O.A.), cuando corresponda.

- Que la cantidad de bultos y kilos brutos ingresados a zona primaria no sobrepase en más de un 20% lo señalado en el DUS-Aceptación a Trámite. Salvo los productos pesqueros, en cuyo caso no se tolerará diferencia alguna.
- Que el MIC/DTA, en caso de tráfico terrestre, haya sido previamente autorizado por el Servicio.
- Que las mercancías cuenten con los vistos buenos, conforme a lo señalado en el Anexo N° 40 de este Compendio. El número de dichas autorizaciones debe venir señalado en el DUS-AT en el recuadro "Vistos Buenos" o a nivel de ítem, según corresponda. En caso que el visto bueno sea otorgado vía electrónica, no se exigirá timbre del organismo autorizante en el documento impreso.

5.1.2 No se aceptará el retraso en el tiempo de presentación de las mercancías en el lugar habilitado para el examen, una vez comunicada la selección, en las zonas primarias del país.

Dicho plazo de presentación será establecido mediante Resolución por cada Aduana, de acuerdo a sus condiciones geográficas y logísticas. En caso que no se cumpla con el plazo de presentación establecido y siempre que no se trate de una situación expresamente calificada por el jefe de la Unidad en zona primaria responsable de la ejecución del procedimiento, se deberá revisar físicamente la totalidad de la mercancía.

5.1.3 Las mercancías embarcadas en vehículos de transporte terrestre, que hayan de continuar su transporte hacia el exterior por el mismo medio, se entiende que han sido embarcadas en la zona primaria por el sólo hecho de obtener la autorización de salida por parte de la Aduana.

En este caso, los vehículos deberán salir sellados desde el recinto donde se concedió la autorización de salida, salvo que dicha autorización sea concedida en la frontera o control fronterizo de salida.

Para su salida al exterior, los vehículos deberán presentarse y efectuar los trámites de control aduanero fronterizo, incluida la verificación del estado de los sellos. Los plazos máximos para trasladar las mercancías desde la zona primaria de la Aduana que autorizó la salida de la mercancía hasta el paso fronterizo por donde efectivamente saldrá del país, será establecido por dicha Aduana, la que deberá consignar esta información en el respectivo MIC/DTA, de manera que sea controlado en el punto habilitado.

5.2 Formalidades del documento Guía de despacho

El documento "Guía de Despacho", manual o electrónico, que sea presentado ante Aduana, deberá contener la siguiente información adicional, además de la solicitada por SII:

- Código y nombre del Despachador de Aduana, según Anexo N° 51-3, N° 51-4, N° 51-5, N° 51-6 ó N° 51-7 de este Compendio.
- N° DUS Aceptación a Trámite (Primer Mensaje).
- Indicar el peso bruto total de la mercadería transportada, expresada en kilos brutos, con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores con los que habitualmente se presentan, excluida la tara del pallet, contenedor o continente similar, cuando proceda.
- El tipo de bulto y por cada tipo, la cantidad. Además deberá informar el total de bultos que ampara el documento. En el caso que el bulto corresponda a un contenedor, se deberá señalar la identificación de éste y el número del sello. En caso que el bulto no sea un contenedor, indicar las marcas y números de los bultos que conforman el embarque.

- Tratándose de productos que hubieren sido declarados en el DUS con el código de observación 19 ó 20, la guía de despacho deberá contener una especificación detallada de las mercancías, la cual deberá ser suficiente para la identificación y clasificación de ésta bajo el ítem propuesto en el DUS. Por ejemplo, en el caso de vinos con denominación de origen, se deberán indicar todos los antecedentes que permitan identificar y clasificar el vino en la partida correspondiente; en el caso de productos pesqueros, se deberá indicar el respectivo calibre y si corresponde, la especie hidrobiológica.

Una Guía de Despacho sólo podrá amparar mercancía correspondiente a un Documento Único de Salida.

5.3 Envío de información anticipada del ingreso a zona primaria

- 5.3.1 Aceptado a trámite el DUS por el Servicio, el exportador podrá informar en forma anticipada cada ingreso de mercancías a zona primaria, amparado en el documento "Guía de Despacho".
- 5.3.2 Para tal efecto, los exportadores que emitan Guías de Despacho en formato electrónico, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, podrán remitir dicho documento al Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a las formalidades establecidas en el documento "Definiciones Servicio Web Guía Despacho Electrónica" disponible en el Manual de Tramitaciones Electrónicas publicado en la página web de Aduana.
- 5.3.3 Aduana procesará la información en forma previa al ingreso e informará, vía página web, al exportador y al despachador a cargo de la operación, la consistencia de la información. De existir discrepancias entre el DUS y la Guía de Despacho, éstas deberán ser subsanadas antes de solicitar el ingreso físico de las mercancías a zona primaria.
- 5.3.4 En el caso que una Guía de Despacho informada al Servicio sea anulada, se deberá comunicar a la Aduana, para lo cual el consignante o exportador de la mercancía, deberá ingresar al portal de tramitación en línea dispuesto para él ("Servicio Exportadores") e ingresar la anulación correspondiente. Esto implicará que el documento quedará registrado como anulado en las bases de datos del Servicio de Aduanas.

5.4 Envío de información de Aduana a Terminales Portuarios

- 5.4.1 Con el objetivo de automatizar los controles de ingreso a zona primaria, de carga que sale legalmente del país, en forma temporal o definitiva, se traspasará información básica de las operaciones que serán recepcionadas en los terminales portuarios del país a la empresa a cargo de la administración de éste y del control de ingreso de los camiones respectivos.
- 5.4.2 La información anticipada al arribo de las mercancías al terminal portuario, que será traspasada desde Aduana a éste, será la definida en los mensajes M1 y G1, cuyo contenido se especifica en el documento "Definiciones Servicios Web para comunicación Puerto-Aduana", disponible en el "Manual de Tramitaciones Electrónicas".
- 5.4.3 El mensaje M1 será traspasado en línea al momento que el DUS sea Aceptado a Trámite. La información que contiene este mensaje es un resumen de los datos informados en el DUS-AT, donde se cuenta el número del documento, identificación del consignante, N° de booking, entre otros datos.

- 5.4.4 El mensaje G1 será traspasado en línea al momento que la Guía de Despacho en formato electrónico haya sido recepcionada por Aduana y se haya consignado en este documento, el número del DUS respectivo. La información que contiene este mensaje es un resumen de los datos informados en la Guía de Despacho, donde se cuenta el número del documento, fecha de emisión, N° DUS, N° booking, RUT exportador, identificación del vehículo, peso y bultos.

5.5 Ingreso físico del camión a zona primaria, cuando se cuenta con integración Puerto-Aduana

- 5.5.1 Los camiones que ingresen a la zona primaria con mercancías nacionales o nacionalizadas que saldrán del país, deberán hacerlo amparados en la "Guía de Despacho" o documento que haga sus veces, de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto por el Servicio de Impuestos Internos.

- 5.5.2 La empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, a cargo del control de ingreso a zona primaria, al momento del arribo del camión a la zona primaria deberá informar en línea al sistema computacional del Servicio de Aduanas, la condición de arribo de éste.

Lo anterior será informado al Servicio de Aduanas mediante un mensaje electrónico, denominado M3, cuyos datos se definen en el documento "Definiciones Servicios Web para comunicación Puerto-Aduana" del "Manual de Tramitaciones Electrónicas". Dicho mensaje contendrá además la dirección INTERNET en donde se encuentra la imagen de la Guía de Despacho para acceso directo por parte de la Aduana, en los casos en que este documento no haya sido transmitido en forma electrónica a Aduana.

- 5.5.3 El Servicio Nacional de Aduanas procesará la información de cada ingreso asociado a la relación DUS-Guía de Despacho, revisando a través de su sistema de información para la salida de mercancías, todos los DUS asociados a ese vehículo, determinando por cada par DUS-Guía de Despacho el estado de fiscalización de esa mercancía, generándose un mensaje a la empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, en el cual se le indicará por cada par DUS-Guía la condición de fiscalización.

La respuesta señalada en el párrafo anterior será automática en el caso que la Guía de Despacho haya sido recepcionada en formato electrónico. En caso contrario, los funcionarios de Aduana a cargo de la fiscalización en línea de las operaciones de salida de mercancías deberán confirmar la condición de fiscalización de las operaciones que no hayan sido seleccionadas por los filtros nacionales con examen físico. En este caso deberán confirmar la información del ingreso a zona primaria, amparados en la Guía de Despacho digitalizada.

- 5.5.4 La autorización de ingreso será informada por Aduana a la empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, en forma automática, a través del mensaje M4. La información que contendrá este mensaje de respuesta se señala en el documento "Definiciones Servicios Web comunicación Puerto-Aduana" disponible en el "Manual de Tramitaciones Electrónicas".

- 5.5.5 La empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, a cargo del registro de ingreso de la carga, deberá informar al transportista si ha sido autorizado por Aduana su ingreso o si debe trasladarse con la carga al lugar establecido por éste para realizar algún procedimiento de fiscalización. Éste será notificado por Aduana a través de la página web al despachador de aduana y al exportador en el caso que este haya remitido la Guía de Despacho en forma electrónica.

- 5.5.6 En caso que en un camión se presenten bultos que contengan mercancías amparadas en más de un DUS, para otorgar la autorización de ingreso al camión, la empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, deberá contar con la autorización electrónica otorgada por Aduana a cada uno de los DUS que son parte de ese ingreso.

5.6 Ingreso físico del camión a zona primaria, cuando no se cuenta con integración Puerto-Aduana

- 5.6.1 Aceptado a trámite el DUS por el Servicio, se podrá solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria a la Unidad encargada, de la Aduana consignada en el DUS, la cual otorgará la "Autorización de Salida" de las mercancías del país, para su posterior embarque y/o salida al exterior.
- 5.6.2 El despachador solicitará el ingreso de las mercancías a zona primaria, presentando el "DUS - Aceptación a Trámite" y la "Guía de Despacho" o documento que haga sus veces, de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto por el Servicio de Impuestos Internos. En el transporte terrestre, se deberá contar además con el Manifiesto de Carga (MIC/DTA).
- 5.6.3 Para autorizar el ingreso a zona primaria, el funcionario de Aduana registrará en el sistema computacional el número de aceptación del DUS, en el caso que la Guía de Despacho sea presentada en forma manual, se digitará en el sistema, el número de la guía de despacho y fecha de ingreso a zona primaria, la cantidad de bultos y kilos brutos. Tratándose de tráfico terrestre, previo a la digitación de los datos señalados precedentemente se deberá aceptar y numerar, si corresponde, el MIC/DTA, para luego ingresar en el sistema, el número de la guía de despacho, fecha y número del MIC/DTA y cantidad de bultos y kilos brutos. Posteriormente a través de los sistemas de información se procede a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1.1.

En el caso que la Guía de Despacho sea presentada en formato electrónico, sólo deberá ser registrado el número de la Guía de Despacho en el sistema de Aduana, generándose inmediatamente el registro de ingreso de la carga con la información disponible del documento en los sistemas de Aduana, verificándose el cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 5.1.1.

Verificado el cumplimiento de las exigencias señaladas, de corresponder, se practicará el examen físico o revisión documental. Tratándose de tráfico terrestre, se deberá digitar en el sistema el número del o los sellos.

El incumplimiento de las exigencias indicadas, dará lugar al rechazo del ingreso de las mercancías a zona primaria. Si los bultos contienen mercancías declaradas en más de un DUS, el rechazo de un DUS, provocará el de los restantes.

- 5.6.4 Si la operación no es seleccionada para examen físico y además el fiscalizador determina no realizarlo, se otorgará la "Autorización de Salida", la cual se registrará en el sistema computacional.

Si la operación es seleccionada para examen físico, el fiscalizador indicará al despachador, el lugar en el cual se realizará dicho procedimiento.

5.7 **Notificación de ingreso a zona primaria**

5.7.1 Los despachadores de aduana deberán notificarse del ingreso de las mercancías a zona primaria, a través de la consulta “Notificación Ingreso ZP”. Para acceder a esta información se deberá ingresar a la página Web de aduana, www.aduana.cl, opción “Documento Único de Salida – IVV” y dentro de ésta a la “Consulta DUS”. En ésta se deberá seleccionar el botón “Notificación Ingreso ZP”. Dicha notificación informará a cada despachador, por fecha o período seleccionado y además si así lo requiere por Aduana (este último criterio es opcional), de todos los ingresos efectuados a zona primaria, detallando la siguiente información:

- Aduana
- Puerto Embarque
- N° DUS
- Fecha Aceptación DUS
- N° Guía Despacho
- Fecha Ingreso ZP: Se indica fecha y hora de ingreso a zona primaria.
- N° Contenedor (cuando corresponda a este tipo de bulto y esta información haya sido entregada electrónicamente a Aduana en el ingreso)
- N° Booking
- Tipo de Examen: pudiendo en este caso corresponder a: Examen Físico, Examen Documental o Sin Examen.
- Autorización: pudiendo corresponder a “Autorizado a Salir” o “Pendiente de Examen”.

En el caso que la consulta “Notificación Ingreso ZP” para un determinado ingreso amparado por un DUS y una Guía de Despacho señale en el recuadro “Autorización” la glosa “Autorizado a Salir”, significa que Aduana ha autorizado el ingreso de las mercancías a zona primaria y por tanto puede continuar con el proceso de embarque de éstas.

Asimismo, cuando el recuadro “Autorización” muestre la glosa “Pendiente de Examen” y en el recuadro “Tipo de Examen” se indique “Revisión Documental”, el despachador de aduana deberá presentarse con la documentación correspondiente en el lugar establecido por Aduana para realizar dicho procedimiento, dentro del plazo establecido por cada Aduana. Dicho plazo se cuenta desde la fecha y hora de ingreso a zona primaria, la cual es publicada en la “Notificación Ingreso ZP”, en la columna “Fecha Ingreso ZP”.

A su vez, cuando el recuadro “Autorización” muestre la glosa “Pendiente de Examen” y en el recuadro “Tipo de Examen” se indique “Examen Físico”, el despachador de aduana deberá presentarse con la mercancía y el DUS en el lugar establecido por Aduana para realizar dicho procedimiento, dentro del plazo establecido por ésta. Dicho plazo se cuenta desde la fecha y hora de ingreso a zona primaria, la cual es publicada en la Notificación Ingreso ZP, en la columna “Fecha Ingreso ZP”.

La notificación de ingreso a zona primaria deberá ser consultada en forma diaria y de acuerdo al volumen de operaciones que ingresan.

Los despachadores de aduana podrán imprimir un comprobante por cada ingreso a zona primaria, para lo cual deberán posicionarse sobre el número del DUS en el ingreso seleccionado y en dicho momento se les desplegará el comprobante en pantalla. Este comprobante de “Notificación Ingreso ZP” podrá ser utilizado en situaciones de contingencia en la zona primaria aduanera, tanto por Aduana como por la empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, a cargo de la recepción para el embarque de las mercancías.

5.8 Retiro de Mercancías de Zona Primaria

- 5.8.1 Cumplidos los trámites y exigencias, las mercancías ingresadas a zona primaria podrán ser embarcadas. Las mercancías que no sean embarcadas (por haber sido rechazadas por otros servicios, por haber sufrido algún percance en el traslado o labores de estiba, etc.) podrán ser retiradas de la zona primaria, previo examen físico.
- 5.8.2 La autorización de retiro será otorgada por la Unidad encargada en zona primaria, para lo cual el interesado deberá presentarse con la totalidad de la mercancía cuyo embarque o salida al exterior no ha podido finiquitarse, justificando este hecho, acompañando los documentos requeridos hasta esta etapa. Podrá autorizarse el retiro de parte o la totalidad de las mercancías amparadas por un DUS.
- 5.8.3 El funcionario de Aduana una vez que haya efectuado el examen físico de las mercancías y siempre que éste se encuentre conforme, procederá a ingresar al sistema computacional el resultado del examen y retiro de las mercancías desde zona primaria. Aún cuando se retire la totalidad de las mercancías amparadas por el DUS, este hecho no anulará dicho documento aduanero, por lo cual estando vigente el plazo de embarque, el interesado podrá volver a solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria a través del mismo documento.

5.9 Autorización de Salida otorgada por una Aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida al exterior de la mercancía, para tráfico marítimo y aéreo.

- 5.9.1 Tratándose de operaciones en que la "Autorización de Salida" sea otorgada por una Aduana distinta a la de salida efectiva de las mercancías del país, se deberá proceder de la siguiente manera:
- Una vez que la Aduana consignada en el DUS-Aceptación a Trámite otorgue la "Autorización de Salida", el funcionario a cargo de dicha autorización deberá registrarla en el sistema computacional, consignando además en el recuadro respectivo los números del o los sellos. Cuando la operación haya sido autorizada, el ingreso (Par DUS-Guía) quedará registrado con el estado ET ("En Tránsito"), lo cual implica que falta la recepción de la carga de la Aduana por el puerto efectivo de embarque de las mercancías.
 - El despachador de aduana al momento de ingresar a la zona primaria de salida efectiva de la mercancía, deberá presentarse al control de Aduana respectivo para que se realice el ingreso de la mercancía a zona primaria y se proceda a la revisión de sellos.
 - El funcionario de Aduana deberá realizar el ingreso a zona primaria a través de la opción de sistema "Ingreso ZP", en dicho momento el sistema le informará que la operación tiene revisión de sellos y deberá realizar dicho procedimiento.
 - El funcionario a cargo de revisar los sellos, deberá comprobar que los sellos de los bultos corresponden con los consignados en el sistema DUS para esa operación. De cumplir, deberá ingresar al sistema el resultado del procedimiento de revisión, lo cual de ser aprobado la operación quedará autorizada a salir, en caso contrario se deberá proceder a realizar los procedimientos de fiscalización que se estimen pertinentes para verificar que éstos no hayan sido alterados.
 - La Aduana de salida efectiva de las mercancías del país, podrá ordenar que se realice examen físico, cuando lo estime pertinente.

5.10 Modificación del Registro de ingreso a Zona Primaria

- 5.10.1 La información relativa al ingreso de las mercancías a zona primaria, estará a disposición de los usuarios en la página Web del Servicio, con el objeto que éstos puedan verificar dichos ingresos y su concordancia con la documentación de base.
- 5.10.2 En caso de detectarse errores de digitación en los datos de ingreso de las mercancías a zona primaria, el despachador deberá presentarse en la zona primaria con los respectivos documentos que amparan el ingreso, para subsanar el error.
- 5.10.3 En caso que se produzca una diferencia entre el peso consignado en la guía de despacho y al peso constatado por la compañía transportadora al momento de efectuar el embarque, debido a la naturaleza de la mercancía (productos refrigerados, algas marinas, harina de pescado, etc.), el despachador deberá informar en el control de aduana, para que el funcionario ingrese el dato correcto en el sistema. Al efecto, se adjuntarán copia de las respectivas guías de despacho y del documento de transporte.
- 5.10.4 En caso que exista un error en la confección de la guía de despacho, constatado por el despachador con posterioridad al ingreso de las mercancías a zona primaria, éste deberá presentar en el control de ingreso, una solicitud simple, explicando las razones que justifican la modificación. Al efecto, adjuntará copia de la respectiva factura comercial, en caso que este documento se encuentre ya emitido, y del documento de transporte respectivo.

5.11 Procedimiento Acopio de Mercancías

- 5.11.1 Se podrá autorizar el almacenamiento en recintos de depósito aduanero, de mercancías que se exportan en grandes volúmenes y cantidades, como por ejemplo, minerales, harina de pescado y chips de madera.
- 5.11.2 El consignante deberá presentar ante la Aduana de jurisdicción del lugar donde se acopiarán las mercancías, una "Solicitud de Acopio", la cual deberá contener la siguiente información:
- RUT y nombre del consignante de las mercancías
 - Código arancelario de las mercancías
 - Descripción detallada de las mercancías
 - Causales o motivos de la petición
 - Período en días por el cual se solicita la autorización
 - Dirección del lugar donde se acopiarán las mercancías
 - Comuna del lugar donde se acopiarán las mercancías
 - Aduana de jurisdicción
 - Fecha de la solicitud
 - Código del Almacenista de acuerdo al Anexo 51-15
 - Nombre y RUT del representante Legal
 - Nombre y RUT encargado presentación
 - Teléfono de contacto

En el caso que el exportador o consignante de las mercancías utilice la tramitación electrónica de la Guía de Despacho para el despacho de las mercancías a zona primaria, dicha Solicitud podrá ser remitida vía página Web al Servicio de Aduanas, a través de la opción www.aduana.cl, "Servicio Exportadores" y dentro de ésta seleccionar la opción "Ingreso Acopio". En caso contrario tanto la Solicitud como su aprobación deberán ser efectuadas vía procedimiento manual.

Para acceder a tramitar vía web esta Solicitud el consignante deberá estar autorizado a ingresar a la página Web de Aduana, opción "Servicio Exportadores".

Dicha Solicitud será procesada por la Unidad correspondiente de la Aduana de jurisdicción de las mercancías y en caso de requerir mayores antecedentes, éstos serán solicitados vía página Web al interesado, quien deberá remitirlos a Aduana en un plazo no mayor a 15 días hábiles. De no cumplir con esto, la Solicitud quedará rechazada automáticamente.

- 5.11.3 La Dirección Regional o Administración, previo análisis de los antecedentes podrá autorizar o denegar tal solicitud. De aceptarse el acopio de mercancías, se dictará la resolución pertinente, la cual será ingresada a los sistemas de Aduana.

La notificación de aceptación de la Solicitud de Acopio será entregada vía página Web de aduana, a los exportadores o consignantes que utilicen la tramitación electrónica de la Guía de Despacho para el despacho de las mercancías a zona primaria, a través de la opción de tramitación en línea disponible para los exportadores. Para esto, deberán acceder a la consulta "Resolución Acopio Aceptadas". En caso contrario deberán notificarse de la Aceptación o rechazo a través de la Unidad respectiva en la Aduana de presentación de la Solicitud.

5.11.4 Ingreso de las mercancías a zona primaria

- 5.11.4.1 El ingreso de las mercancías a zona primaria se autorizará con la sola presentación de la guía de despacho, documento en el cual deberá ir consignado el número de la Resolución de acopio.
- 5.11.4.2 Para autorizar el ingreso, el fiscalizador de aduana deberá registrar en el sistema de aduana el número de la Guía de Despacho y la Resolución de acopio, si la Guía de Despacho ha sido enviada en forma electrónica, automáticamente se cargarán las cuentas corrientes, en caso contrario el funcionario de aduana deberá registrar el peso bruto de la mercancía ingresada.

5.11.5 Tramitación del DUS primer mensaje

- 5.11.5.1 El DUS-Aceptación a Trámite se confeccionará antes del embarque, conforme a las reglas generales.
- 5.11.5.2 En el caso de aquellas operaciones en las cuales la guía de despacho haya sido remitida en formato electrónico al Servicio de Aduanas, al momento de la aceptación a trámite del DUS, el sistema consignará automáticamente el ingreso a zona primaria, registrando como ingresado lo informado en el DUS primer mensaje y por tanto el documento quedará automáticamente "Autorizado a Salir" o en el caso que la operación sea seleccionada para examen, quedará en estado "Zona Primaria", a la espera que el procedimiento sea realizado. En este caso, el despachador de aduana deberá notificarse del ingreso a zona primaria a través de la Notificación respectiva, la cual se encuentra instruida en el numeral 5.7 de este capítulo.
- 5.11.5.3 En el caso que la Guía de Despacho no haya sido remitida en formato electrónico, una vez aceptado a trámite el DUS, el despachador de Aduana deberá solicitar la "Autorización de Salida" de las mercancías, para lo cual deberá presentarse con el DUS-Aceptado a Trámite y la cuenta corriente de las mercancías ingresadas en la Unidad de control establecida por Aduana en zona primaria.

Dicha cuenta deberá ser numerada por el despachador con el número interno otorgado al despacho y contendrá los siguientes antecedentes: número de aceptación del DUS y número de despacho; número de la resolución que autoriza el acopio; número de la guía de despacho, fecha de emisión y fecha de ingreso a zona primaria (por cada una de las guías, la cantidad de bultos y kilos brutos de las mercancías); total de bultos y total peso bruto de las mercancías.

La Aduana registrará en el sistema computacional el número del DUS-AT, el número del documento de cuenta corriente, los kilos brutos y la fecha que solicita la autorización de salida en zona primaria. En dicho momento se otorgará la autorización de salida o en el caso que la operación sea seleccionada para examen, quedará en estado "ZP" a la espera que el procedimiento sea realizado.

5.11.5.4 Los procedimientos de examen, embarque y legalización de la operación se realizarán de acuerdo a las normas generales.

I.2. **AGREGUESE** al Apéndice I del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras el numeral 4 siguiente:

4. Autorización para transmitir vía electrónica a Aduana Guía de Despacho

Los consignantes de mercancías que salen legalmente del país, en forma temporal o definitiva, podrán remitir a Aduana el documento Guía de Despacho en formato electrónico.

Para esto deben cumplir con las formalidades establecidas para tal efecto por el SII, en lo relativo a formato y mecanismos de seguridad.

Respecto al mecanismo de envío de este documento al Servicio de Aduanas, las instrucciones se encuentran establecidas en el documento "Definiciones Servicio Web Guía Despacho Electrónica", disponible en la página Web de Aduana, www.aduana.cl, apartado "Tramitación en Línea", opción "Manual de Tramitaciones Electrónicas".

Adicionalmente, los exportadores o consignantes de las mercancías que remitan a Aduana la Guía de Despacho en formato electrónico, podrán acceder a un servicio de consulta Web a través de la página de Aduana, en el cual podrán realizar las siguientes consultas:

- Consulta "DUS". En esta consulta podrán visualizar por número del DUS, el documento completo, en el estado que se solicita.
- Consulta "Ingreso a ZP por fecha". En esta consulta podrán visualizar por fecha o período consultado, todos los ingresos que se han efectuado a zona primaria.
- Ciclo de vida. En esta consulta podrán visualizar un recuento de la historia de un determinado DUS.
- "Listado DUS por estado". A través de éste se pueden obtener a la fecha de la consulta un listado de todos los DUS que se encuentran en el estado consultado a esa fecha. Adicionalmente esta consulta tiene un link que permite ver el DUS en el estado consultado.

Para acceder a esta consulta vía Web deberán ingresar a la opción "Servicio Exportadores" del apartado "Tramitación en Línea".

II. **COMO CONSECUENCIA** de las modificaciones señaladas:

- Reemplácese en el capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras las páginas: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 72.
- Incorpórese en el capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras las páginas: 15 A, 15B y 15 C.

III. A partir de la entrada en vigencia de estas normas las empresas que se incorporen al envío electrónico de la Guía de Despacho deberán cumplir un proceso de pruebas, determinado por la Subdirección Informática del Servicio, luego de lo cual podrán transmitir dicho documento en forma oficial al Servicio. Para la inscripción en dicho proceso deberán remitir una solicitud de inscripción de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 1 - A de esta resolución.

A la vez las empresas portuarias o sus concesionarios, según corresponda, que soliciten incorporar la transmisión electrónica de datos con Aduana deberán inscribirse ante la Subdirección Informática para el proceso de pruebas y puesta en marcha. Una vez aprobados, el procedimiento de transmisión se materializará mediante Resolución. Para la inscripción en dicho proceso deberán remitir una Solicitud de Inscripción de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 1 – B de esta resolución.

IV. Publíquese en el Diario Oficial un extracto de la presente Resolución.

V. Estas normas regirán, transcurridos cinco días hábiles, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE en la página WEB del Servicio de Aduanas.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/GFA/MRS/EVO/JTC

Archivo: JTC/resolucion norma uso guia despacho electronica

c.c. Aduanas Arica/Pta. Arenas.
Subdir. y Deptos. DNA.
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Empresa Portuarias Arica/Pta Arenas
Almacenistas Arica/Pta Arenas

VA: Editrade; Easymail

82882

ANEXO N° 1 - A

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
PROCESO DE PRUEBA Y PUESTA EN MARCHA
SERVICIO WEB GUIA DE DESPACHO ELECTRÓNICA***

Fecha: _____

NOMBRE EMPRESA: _____

RUT EMPRESA: _____ - ____

RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____ - ____

FUNCIONARIO A CARGO DEL PROCESO DE PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA EN LA EMPRESA:

APELLIDOS _____

NOMBRES _____

RUT _____

CARGO _____

TELEFONO _____

E- MAIL _____

DIRECCIÓN _____

**FIRMA Y NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA**

-
- Esta solicitud debe ser presentada, vía correo o personalmente, al Subdepartamento de Procesos Aduaneros de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas (Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso).
 - Para consultas, llamar a los números 32 – 2200573 o 32 – 2200679.

ANEXO N° 1 - B

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
PROCESO DE PRUEBA Y PUESTA EN MARCHA
SERVICIOS WEB COMUNICACIÓN PUERTO-ADUANA***

Fecha: _____

NOMBRE EMPRESA: _____

CODIGO ALMACENISTA (Anexo 51-15 CNA) _____

CODIGO Y NOMBRE PUERTO QUE OPERA: _____

RUT EMPRESA: _____ - ____

RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____ - ____

FUNCIONARIO A CARGO DEL PROCESO DE PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA EN LA EMPRESA:

APELLIDOS _____

NOMBRES _____

RUT _____

CARGO _____

TELEFONO _____

E- MAIL _____

DIRECCIÓN _____

**FIRMA Y NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA**

-
- Esta solicitud debe ser presentada, vía correo o personalmente, al Subdepartamento de Procesos Aduaneros de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas (Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso).
 - Para consultas, llamar a los números 32 – 2200573 o 32 – 2200679.

5. INGRESO A ZONA PRIMARIA Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA*

5.1 Normas generales para la autorización de salida

5.1.1 En caso que un bulto (pallet, contenedor o continente similar) contenga mercancías amparadas en más de un DUS, al momento de presentar las mercancías en zona primaria, todos los DUS que corresponden a ese bulto, deberán estar autorizados a trámite por el Servicio y presentarse en forma conjunta para su ingreso a zona primaria.

Para autorizar el ingreso a zona primaria, se deberá cumplir con lo siguiente:

- El DUS se encuentre aceptado a trámite.
- Las mercancías ingresen a zona primaria dentro del plazo autorizado para embarque.
- Que el plazo de vigencia, tratándose de mercancías amparadas por un DUS que cancele o abone un régimen suspensivo, se encuentre vigente. Si se presentare fuera de dicho plazo se requerirá la presentación de una solicitud de entrega de mercancías (S.E.M. o S.E.V.) y G.C.P cancelado (artículo 154 O.A.), cuando corresponda.
- Que la cantidad de bultos y kilos brutos ingresados a zona primaria no sobrepase en más de un 20% lo señalado en el DUS-Aceptación a Trámite. Salvo los productos pesqueros, en cuyo caso no se tolerará diferencia alguna.
- Que el MIC/DTA, en caso de tráfico terrestre, haya sido previamente autorizado por el Servicio.
- Que las mercancías cuenten con los vistos buenos, conforme a lo señalado en el Anexo N° 40 de este Compendio. El número de dichas autorizaciones debe venir señalado en el DUS-AT en el recuadro “Vistos Buenos” o a nivel de ítem, según corresponda. En caso que el visto bueno sea otorgado vía electrónica, no se exigirá timbre del organismo autorizante en el documento impreso.

5.1.2 No se aceptará el retraso en el tiempo de presentación de las mercancías en el lugar habilitado para el examen, una vez comunicada la selección, en las zonas primarias del país.

Dicho plazo de presentación será establecido mediante Resolución por cada Aduana, de acuerdo a sus condiciones geográficas y logísticas. En caso que no se cumpla con el plazo de presentación establecido y siempre que no se trate de una situación expresamente calificada por el jefe de la Unidad en zona primaria responsable de la ejecución del procedimiento, se deberá revisar físicamente la totalidad de la mercancía.

5.1.3 Las mercancías embarcadas en vehículos de transporte terrestre, que hayan de continuar su transporte hacia el exterior por el mismo medio, se entiende que han sido embarcadas en la zona primaria por el solo hecho de obtener la autorización de salida por parte de la Aduana.

En este caso, los vehículos deberán salir sellados desde el recinto donde se concedió la autorización de salida, salvo que dicha autorización sea concedida en la frontera o control fronterizo de salida.

Para su salida al exterior, los vehículos deberán presentarse y efectuar los trámites de control aduanero fronterizo, incluida la verificación del estado de los sellos. Los plazos máximos para trasladar las mercancías desde la zona primaria de la Aduana que autorizó la salida de la mercancía hasta el paso fronterizo por donde efectivamente saldrá del país, será establecido por dicha Aduana, la que deberá consignar esta información en el respectivo MIC/DTA, de manera que sea controlado en el punto habilitado.

* Resolución N° 4828 20.09.06

5.2 Formalidades del documento Guía de despacho

El documento “Guía de Despacho”, manual o electrónico, que sea presentado ante Aduana, deberá contener la siguiente información adicional, además de la solicitada por SII:

- Código y nombre del Despachador de Aduana, según Anexo N° 51-3, N° 51-4, N° 51-5, N° 51-6 ó N° 51-7 de este Compendio.
- N° DUS Aceptación a Trámite (Primer Mensaje).
- Indicar el peso bruto total de la mercadería transportada, expresada en kilos brutos, con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores con los que habitualmente se presentan, excluida la tara del pallet, contenedor o continente similar, cuando proceda.
- El tipo de bulto y por cada tipo, la cantidad. Además deberá informar el total de bultos que ampara el documento. En el caso que el bulto corresponda a un contenedor, se deberá señalar la identificación de éste y el número del sello. En caso que el bulto no sea un contenedor, indicar las marcas y números de los bultos que conforman el embarque.
- Tratándose de productos que hubieren sido declarados en el DUS con el código de observación 19 ó 20, la guía de despacho deberá contener una especificación detallada de las mercancías, la cual deberá ser suficiente para la identificación y clasificación de ésta bajo el ítem propuesto en el DUS. Por ejemplo, en el caso de vinos con denominación de origen, se deberán indicar todos los antecedentes que permitan identificar y clasificar el vino en la partida correspondiente; en el caso de productos pesqueros, se deberá indicar el respectivo calibre y si corresponde, la especie hidrobiológica.

Una Guía de Despacho sólo podrá amparar mercancía correspondiente a un Documento Único de Salida.

5.3 Envío de información anticipada del ingreso a zona primaria

- 5.3.1 Aceptado a trámite el DUS por el Servicio, el exportador, podrá informar en forma anticipada cada ingreso de mercancías a zona primaria, amparado en el documento “Guía de Despacho”.
- 5.3.2 Para tal efecto, los exportadores que emitan Guías de Despacho en formato electrónico, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, podrán remitir dicho documento al Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a las formalidades establecidas en el documento “Definiciones Servicio Web Guía Despacho Electrónica” disponible en el Manual de Tramitaciones Electrónicas publicado en la página web de Aduana.
- 5.3.3 Aduana procesará la información en forma previa al ingreso e informará, vía página web, al exportador y al despachador a cargo de la operación, la consistencia de la información. De existir discrepancias entre el DUS y la Guía de Despacho, éstas deberán ser subsanadas antes de solicitar el ingreso físico de las mercancías a zona primaria.
- 5.3.4 En el caso que una Guía de Despacho informada al Servicio sea anulada, se deberá comunicar a la Aduana, para lo cual el consignante o exportador de la mercancía, deberá ingresar al portal de tramitación en línea dispuesto para él (“Servicio Exportadores”) e ingresar la anulación correspondiente. Esto implicará que el documento quedará registrado como anulado en las bases de datos del Servicio de Aduanas.

5.4 Envío de información de Aduana a Terminales Portuarios

- 5.4.1 Con el objetivo de automatizar los controles de ingreso a zona primaria, de carga que sale legalmente del país, en forma temporal o definitiva, se traspasará información básica de las operaciones que serán recepcionadas en los terminales portuarios del país a la empresa a cargo de la administración de éste y del control de ingreso de los camiones respectivos.
- 5.4.2 La información anticipada al arribo de las mercancías al terminal portuario, que será traspasada desde Aduana a éste, será la definida en los mensajes M1 y G1, cuyo contenido se especifica en el documento “Definiciones Servicios Web para comunicación Puerto-Aduana”, disponible en el “Manual de Tramitaciones Electrónicas”.
- 5.4.3 El mensaje M1 será traspasado en línea al momento que el DUS sea Aceptado a Trámite. La información que contiene este mensaje es un resumen de los datos informados en el DUS-AT, donde se cuenta el número del documento, identificación del consignante, N° de booking, entre otros datos.
- 5.4.4 El mensaje G1 será traspasado en línea al momento que la Guía de Despacho en formato electrónico haya sido recepcionada por Aduana y se haya consignado en este documento, el número del DUS respectivo. La información que contiene este mensaje es un resumen de los datos informados en la Guía de Despacho, donde se cuenta el número del documento, fecha de emisión, N° DUS, N° booking, RUT exportador, identificación del vehículo, peso y bultos.

5.5 Ingreso físico del camión a zona primaria, cuando se cuenta con integración Puerto-aduana

- 5.5.1 Los camiones que ingresen a la zona primaria con mercancías nacionales o nacionalizadas que saldrán del país, deberán hacerlo amparados en la “Guía de Despacho” o documento que haga sus veces, de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto por el Servicio de Impuestos Internos.
- 5.5.2 La empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, a cargo del control de ingreso a zona primaria, al momento del arribo del camión a la zona primaria deberá informar en línea al sistema computacional del Servicio de Aduanas, la condición de arribo de éste.

Lo anterior será informado al Servicio de Aduanas mediante un mensaje electrónico, denominado M3, cuyos datos se definen en el documento “Definiciones Servicios Web para comunicación Puerto-Aduana” del “Manual de Tramitaciones Electrónicas”. Dicho mensaje contendrá además la dirección INTERNET en donde se encuentra la imagen de la Guía de Despacho para acceso directo por parte de la Aduana, en los casos en que este documento no haya sido transmitido en forma electrónica a Aduana.

- 5.5.3 El Servicio Nacional de Aduanas procesará la información de cada ingreso asociado a la relación DUS-Guía de Despacho, revisando a través de su sistema de información para la salida de mercancías, todos los DUS asociados a ese vehículo, determinando por cada par DUS-Guía de Despacho el estado de fiscalización de esa mercancía, generándose un mensaje a la empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, en el cual se le indicará por cada par DUS-Guía la condición de fiscalización.

La respuesta señalada en el párrafo anterior será automática en el caso que la Guía de Despacho haya sido recepcionada en formato electrónico. En caso contrario, los funcionarios de Aduana a cargo de la fiscalización en línea de las operaciones de salida de mercancías deberán confirmar la condición de fiscalización de las operaciones que no hayan sido seleccionadas por los filtros nacionales con examen físico. En este caso deberán confirmar la información del ingreso a zona primaria amparados en la Guía de Despacho digitalizada.

- 5.5.4 La autorización de ingreso será informada por Aduana a la empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, en forma automática, a través del mensaje M4. La información que contendrá este mensaje de respuesta se señala en el documento "Definiciones Servicios Web comunicación Puerto-Aduana" disponible en el "Manual de Tramitaciones Electrónicas".
- 5.5.5 La empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, a cargo del registro de ingreso de la carga, deberá informar al transportista si ha sido autorizado por Aduana su ingreso o si debe trasladarse con la carga al lugar establecido por éste para realizar algún procedimiento de fiscalización. Éste será notificado por Aduana a través de la página web al despachador de aduana y al exportador en el caso que este haya remitido la Guía de Despacho en forma electrónica.
- 5.5.6 En caso que en un camión se presenten bultos que contengan mercancías amparadas en más de un DUS, para otorgar la autorización de ingreso al camión, la empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, deberá contar con la autorización electrónica otorgada por Aduana a cada uno de los DUS que son parte de ese ingreso.

5.6 Ingreso físico del camión a zona primaria, cuando no se cuenta con integración Puerto-Aduana

- 5.6.1 Aceptado a trámite el DUS por el Servicio, se podrá solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria a la Unidad encargada, de la Aduana consignada en el DUS, la cual otorgará la "Autorización de Salida" de las mercancías del país, para su posterior embarque y/o salida al exterior.
- 5.6.2 El despachador solicitará el ingreso de las mercancías a zona primaria, presentando el "DUS - Aceptación a Trámite" y la "Guía de Despacho" o documento que haga sus veces, de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto por el Servicio de Impuestos Internos. En el transporte terrestre, se deberá contar además con el Manifiesto de Carga (MIC/DTA).
- 5.6.3 Para autorizar el ingreso a zona primaria, el funcionario de Aduana registrará en el sistema computacional el número de aceptación del DUS, en el caso que la Guía de Despacho sea presentada en forma manual, se digitará en el sistema, el número de la guía de despacho y fecha de ingreso a zona primaria, la cantidad de bultos y kilos brutos. Tratándose de tráfico terrestre, previo a la digitación de los datos señalados precedentemente se deberá aceptar y numerar, si corresponde, el MIC/DTA, para luego ingresar en el sistema, el número de la guía de despacho, fecha y número del MIC/DTA y cantidad de bultos y kilos brutos. Posteriormente a través de los sistemas de información se procede a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1.1.

En el caso que la Guía de Despacho sea presentada en formato electrónico, sólo deberá ser registrado el número de la Guía de Despacho en el sistema de Aduana, generándose inmediatamente el registro de ingreso de la carga con la información disponible del documento en los sistemas de Aduana, verificándose el cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 5.1.1.

Verificado el cumplimiento de las exigencias señaladas, de corresponder, se practicará el examen físico o revisión documental. Tratándose de tráfico terrestre, se deberá digitar en el sistema el número del o los sellos.

El incumplimiento de las exigencias indicadas, dará lugar al rechazo del ingreso de las mercancías a zona primaria. Si los bultos contienen mercancías declaradas en más de un DUS, el rechazo de un DUS, provocará el de los restantes.

- 5.6.4 Si la operación no es seleccionada para examen físico y además el fiscalizador determina no realizarlo, se otorgará la "Autorización de Salida", la cual se registrará en el sistema computacional.

Si la operación es seleccionada para examen físico, el fiscalizador indicará al despachador, el lugar en el cuál se realizará dicho procedimiento.

5.7 Notificación de ingreso a zona primaria

- 5.7.1 Los despachadores de aduana deberán notificarse del ingreso de las mercancías a zona primaria, a través de la consulta "Notificación Ingreso ZP". Para acceder a esta información se deberá ingresar a la página Web de aduana, www.aduana.cl, opción "Documento Único de Salida – IVV" y dentro de ésta a la "Consulta DUS". En ésta se deberá seleccionar el botón "Notificación Ingreso ZP". Dicha notificación informará a cada despachador, por fecha o período seleccionado y además si así lo requiere por Aduana (este último criterio es opcional), de todos los ingresos efectuados a zona primaria, detallando la siguiente información:

- Aduana
- Puerto Embarque
- N° DUS
- Fecha Aceptación DUS
- N° Guía Despacho
- Fecha Ingreso ZP: Se indica fecha y hora de ingreso a zona primaria.
- N° Contenedor (cuando corresponda a este tipo de bulto y esta información haya sido entregada electrónicamente a Aduana en el ingreso)
- N° Booking
- Tipo de Examen: pudiendo en este caso corresponder a: Examen Físico, Examen Documental o Sin Examen.
- Autorización: pudiendo corresponder a "Autorizado a Salir" o "Pendiente de Examen".

En el caso que la consulta "Notificación Ingreso ZP" para un determinado ingreso amparado por un DUS y una Guía de Despacho señale en el recuadro "Autorización" la glosa "Autorizado a Salir", significa que Aduana ha autorizado el ingreso de las mercancías a zona primaria y por tanto puede continuar con el proceso de embarque de éstas.

Asimismo, cuando el recuadro "Autorización" muestre la glosa "Pendiente de Examen" y en el recuadro "Tipo de Examen" se indique "Revisión Documental", el despachador de aduana deberá presentarse con la documentación correspondiente en el lugar establecido por Aduana para realizar dicho procedimiento, dentro del plazo establecido por cada Aduana. Dicho plazo se cuenta desde la fecha y hora de ingreso a zona primaria, la cual es publicada en la "Notificación Ingreso ZP", en la columna "Fecha Ingreso ZP".

A su vez, cuando el recuadro "Autorización" muestre la glosa "Pendiente de Examen" y en el recuadro "Tipo de Examen" se indique "Examen Físico", el despachador de aduana deberá presentarse con la mercancía y el DUS en el lugar establecido por Aduana para realizar dicho procedimiento, dentro del plazo establecido por ésta. Dicho plazo se cuenta desde la fecha y hora de ingreso a zona primaria, la cual es publicada en la Notificación Ingreso ZP, en la columna "Fecha Ingreso ZP".

La notificación de ingreso a zona primaria deberá ser consultada en forma diaria y de acuerdo al volumen de operaciones que ingresan.

Los despachadores de aduana podrán imprimir un comprobante por cada ingreso a zona primaria, para lo cual deberán posicionarse sobre el número del DUS en el ingreso seleccionado y en dicho momento se les desplegará el comprobante en pantalla. Este comprobante de "Notificación Ingreso ZP" podrá ser utilizado en situaciones de contingencia en la zona primaria aduanera, tanto por Aduana como por la empresa portuaria o su concesionario, según corresponda, a cargo de la recepción para el embarque de las mercancías.

5.8 Retiro de Mercancías de Zona Primaria

5.8.1 Cumplidos los trámites y exigencias, las mercancías ingresadas a zona primaria podrán ser embarcadas. Las mercancías que no sean embarcadas (por haber sido rechazadas por otros servicios, por haber sufrido algún percance en el traslado o labores de estiba, etc.) podrán ser retiradas de la zona primaria, previo examen físico.

5.8.2 La autorización de retiro será otorgada por la Unidad encargada en zona primaria, para lo cual el interesado deberá presentarse con la totalidad de la mercancía cuyo embarque o salida al exterior no ha podido finiquitarse, justificando este hecho, acompañando los documentos requeridos hasta esta etapa. Podrá autorizarse el retiro de parte o la totalidad de las mercancías amparadas por un DUS.

5.8.3 El funcionario de Aduana una vez que haya efectuado el examen físico de las mercancías y siempre que éste se encuentre conforme, procederá a ingresar al sistema computacional el resultado del examen y retiro de las mercancías desde zona primaria. Aún cuando se retire la totalidad de las mercancías amparadas por el DUS, este hecho no anulará dicho documento aduanero, por lo cual estando vigente el plazo de embarque, el interesado podrá volver a solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria a través del mismo documento.

5.9 Autorización de Salida otorgada por una Aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida al exterior de la mercancía, para tráfico marítimo y aéreo.

5.9.1 Tratándose de operaciones en que la "Autorización de Salida" sea otorgada por una Aduana distinta a la de salida efectiva de las mercancías del país, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Una vez que la Aduana consignada en el DUS-Aceptación a Trámite otorgue la "Autorización de Salida", el funcionario a cargo de dicha autorización deberá registrarla en el sistema computacional, consignando además en el recuadro respectivo los números del o los sellos. Cuando la operación haya sido autorizada, el ingreso (Par DUS-Guía) quedará registrado con el estado ET ("En Tránsito"), lo cual implica que falta la recepción de la carga de la Aduana por el puerto efectivo de embarque de las mercancías.
- El despachador de aduana al momento de ingresar a la zona primaria de salida efectiva de la mercancía, deberá presentarse al control de Aduana respectivo para que se realice el ingreso de la mercancía a zona primaria y se proceda a la revisión de sellos.
- El funcionario de Aduana deberá realizar el ingreso a zona primaria a través de la opción de sistema "Ingreso ZP", en dicho momento el sistema le informará que la operación tiene revisión de sellos y deberá realizar dicho procedimiento.

- El funcionario a cargo de revisar los sellos, deberá comprobar que los sellos de los bultos corresponden con los consignados en el sistema DUS para esa operación. De cumplir, deberá ingresar al sistema el resultado del procedimiento de revisión, lo cual de ser aprobado la operación quedará autorizada a salir, en caso contrario se deberá proceder a realizar los procedimientos de fiscalización que se estimen pertinentes para verificar que éstos no hayan sido alterados.
- La Aduana de salida efectiva de las mercancías del país, podrá ordenar que se realice examen físico, cuando lo estime pertinente.

5.10 Modificación del Registro de ingreso a Zona Primaria

- 5.10.1 La información relativa al ingreso de las mercancías a zona primaria, estará a disposición de los usuarios en la página Web del Servicio, con el objeto que éstos puedan verificar dichos ingresos y su concordancia con la documentación de base.
- 5.10.2 En caso de detectarse errores de digitación en los datos de ingreso de las mercancías a zona primaria, el despachador deberá presentarse en la zona primaria con los respectivos documentos que amparan el ingreso, para subsanar el error.
- 5.10.3 En caso que se produzca una diferencia entre el peso consignado en la guía de despacho y al peso constatado por la compañía transportadora al momento de efectuar el embarque, debido a la naturaleza de la mercancía (productos refrigerados, algas marinas, harina de pescado, etc.), el despachador deberá informar en el control de aduana, para que el funcionario ingrese el dato correcto en el sistema. Al efecto, se adjuntarán copia de las respectivas guías de despacho y del documento de transporte.
- 5.10.4 En caso que exista un error en la confección de la guía de despacho, constatado por el despachador con posterioridad al ingreso de las mercancías a zona primaria, éste deberá presentar en el control de ingreso, una solicitud simple, explicando las razones que justifican la modificación. Al efecto, adjuntará copia de la respectiva factura comercial, en caso que este documento se encuentre ya emitido, y del documento de transporte respectivo.

5.11 Procedimiento Acopio de Mercancías

- 5.11.1 Se podrá autorizar el almacenamiento en recintos de depósito aduanero, de mercancías que se exportan en grandes volúmenes y cantidades, como por ejemplo, minerales, harina de pescado y chips de madera.
- 5.11.2 El consignante deberá presentar ante la Aduana de jurisdicción del lugar donde se acopiarán las mercancías, una "Solicitud de Acopio", la cual deberá contener la siguiente información:
- RUT y nombre del consignante de las mercancías
 - Código arancelario de las mercancías
 - Descripción detallada de las mercancías
 - Causales o motivos de la petición
 - Período en días por el cual se solicita la autorización
 - Dirección del lugar donde se acopiarán las mercancías
 - Comuna del lugar donde se acopiarán las mercancías
 - Aduana de jurisdicción
 - Fecha de la solicitud
 - Código del Almacenista de acuerdo al Anexo 51-15
 - Nombre y RUT del representante Legal
 - Nombre y RUT encargado presentación
 - Teléfono de contacto

En el caso que el exportador o consignante de las mercancías utilice la tramitación electrónica de la Guía de Despacho para el despacho de las mercancías a zona primaria, dicha Solicitud podrá ser remitida vía página Web al Servicio de Aduanas, a través de la opción www.aduana.cl, “Servicio Exportadores” y dentro de ésta seleccionar la opción “Ingreso Acopio”. En caso contrario tanto la Solicitud como su aprobación deberán ser efectuadas vía procedimiento manual.

Para acceder a tramitar vía web esta Solicitud el consignante deberá estar autorizado a ingresar a la página Web de Aduana, opción “Servicio Exportadores”.

Dicha Solicitud será procesada por la Unidad correspondiente de la Aduana de jurisdicción de las mercancías y en caso de requerir mayores antecedentes, éstos serán solicitados vía página Web al interesado, quien deberá remitirlos a Aduana en un plazo no mayor a 15 días hábiles. De no cumplir con esto, la Solicitud quedará rechazada automáticamente.

- 5.11.3 La Dirección Regional o Administración, previo análisis de los antecedentes podrá autorizar o denegar tal solicitud. De aceptarse el acopio de mercancías, se dictará la resolución pertinente, la cual será ingresada a los sistemas de Aduana.

La notificación de aceptación de la Solicitud de Acopio será entregada vía página Web de aduana, a los exportadores o consignantes que utilicen la tramitación electrónica de la Guía de Despacho para el despacho de las mercancías a zona primaria, a través de la opción de tramitación en línea disponible para los exportadores. Para esto, deberán acceder a la consulta “Resolución Acopio Aceptadas”. En caso contrario deberán notificarse de la Aceptación o rechazo a través de la Unidad respectiva en la Aduana de presentación de la Solicitud.

5.11.4 Ingreso de las mercancías a zona primaria

- 5.11.4.1 El ingreso de las mercancías a zona primaria se autorizará con la sola presentación de la guía de despacho, documento en el cual deberá ir consignado el número de la Resolución de acopio.
- 5.11.4.2 Para autorizar el ingreso, el fiscalizador de aduana deberá registrar en el sistema de aduana el número de la Guía de Despacho y la Resolución de acopio, si la Guía de Despacho ha sido enviada en forma electrónica, automáticamente se cargarán las cuentas corrientes, en caso contrario el funcionario de aduana deberá registrar el peso bruto de la mercancía ingresada.

5.11.5 Tramitación del DUS primer mensaje

- 5.11.5.1 El DUS-Aceptación a Trámite se confeccionará antes del embarque, conforme a las reglas generales.
- 5.11.5.2 En el caso de aquellas operaciones en las cuales la guía de despacho haya sido remitida en formato electrónico al Servicio de Aduanas, al momento de la aceptación a trámite del DUS, el sistema consignará automáticamente el ingreso a zona primaria, registrando como ingresado lo informado en el DUS primer mensaje y por tanto el documento quedará automáticamente “Autorizado a Salir” o en el caso que la operación sea seleccionada para examen, quedará en estado “Zona Primaria”, a la espera que el procedimiento sea realizado. En este caso, el despachador de aduana deberá notificarse del ingreso a zona primaria a través de la Notificación respectiva, la cual se encuentra instruida en el numeral 5.7 de este capítulo.

- 5.11.5.3 En el caso que la Guía de Despacho no haya sido remitida en formato electrónico, una vez aceptado a trámite el DUS, el despachador de Aduana deberá solicitar la "Autorización de Salida" de las mercancías, para lo cual deberá presentarse con el DUS-Aceptado a Trámite y la cuenta corriente de las mercancías ingresadas en la Unidad de control establecida por Aduana en zona primaria.

Dicha cuenta deberá ser numerada por el despachador con el número interno otorgado al despacho y contendrá los siguientes antecedentes: número de aceptación del DUS y número de despacho; número de la resolución que autoriza el acopio; número de la guía de despacho, fecha de emisión y fecha de ingreso a zona primaria (por cada una de las guías, la cantidad de bultos y kilos brutos de las mercancías); total de bultos y total peso bruto de las mercancías.

La Aduana registrará en el sistema computacional el número del DUS-AT, el número del documento de cuenta corriente, los kilos brutos y la fecha que solicita la autorización de salida en zona primaria. En dicho momento se otorgará la autorización de salida o en el caso que la operación sea seleccionada para examen, quedará en estado "ZP" a la espera que el procedimiento sea realizado.

- 5.11.5.4 Los procedimientos de examen, embarque y legalización de la operación se realizarán de acuerdo a las normas generales.

La empresa a través de su representante legal será responsable de cada uno de los password autorizados. Esta responsabilidad implica la cancelación del o los password cada vez que la persona a quien se le autorizó éste deje de pertenecer a la empresa o de prestar servicios en el área de la empresa a cargo de efectuar los despachos a Aduana, para lo cual deberá comunicarse este hecho al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, para efectos que este Departamento lo comunique a la Subdirección de Informática para su debida cancelación. Esto deberá efectuarse al menos con 5 días de anticipación a la fecha que el funcionario deje de prestar funciones en la empresa.

4. Autorización para transmitir vía electrónica a Aduana Guía de Despacho*

Los consignantes de mercancías que salen legalmente del país, en forma temporal o definitiva, podrán remitir a Aduana el documento Guía de Despacho en formato electrónico.

Para esto deben cumplir con las formalidades establecidas para tal efecto por el SII, en lo relativo a formato y mecanismos de seguridad.

Respecto al mecanismo de envío de este documento al Servicio de Aduanas, las instrucciones se encuentran establecidas en el documento “Definiciones Servicio web Guía Despacho Electrónica”, disponible en la página Web de Aduana, www.aduana.cl, apartado “Tramitación en Línea”, opción “Manual de Tramitaciones Electrónicas”.

Adicionalmente, los exportadores o consignantes de las mercancías que remitan a Aduana la Guía de Despacho en formato electrónico podrán acceder a un servicio de consulta Web a través de la página de Aduana, en el cual podrán realizar las siguientes consultas:

- Consulta “DUS”. En esta consulta podrán visualizar por número del DUS, el documento completo, en el estado que se solicita.
- Consulta “Ingreso a ZP por fecha”. En esta consulta podrán visualizar por fecha o período consultado, todos los ingresos que se han efectuado a zona primaria.
- Ciclo de vida. En esta consulta podrán visualizar un recuento de la historia de un determinado DUS.
- “Listado DUS por estado”. A través de éste se pueden obtener a la fecha de la consulta un listado de todos los DUS que se encuentran en el estado consultado a esa fecha. Adicionalmente esta consulta tiene un link que permite ver el DUS en el estado consultado.

Para acceder a esta consulta vía Web deberán ingresar a la opción “Servicio Exportadores” del apartado “Tramitación en Línea”.

* Resolución N° 4828 20.09.06